

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00060-00. Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la demandante solicitó se fije nueva fecha para la audiencia ante la imposibilidad de asistir a la fijada para el 26 de octubre de 2016 por tener programada otra audiencia en esa fecha Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 AM del día 16 del mes de ENERO de 2017.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

Se advierte que se practicará el interrogatorio de parte al demandante y a los demandados si llegasen a concurrir a la audiencia, tal como fue ordenado en auto del 23 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 215 del
7 octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000201400510-00. Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a que lo solicitado por la demandante es procedente, por Secretaria elabórese la orden de pago a favor de la señora MARILUZ RODRIGUEZ GALINDO del título por la suma de \$376.772.00 que fue el valor que se ordenó descontar y que corresponde a la cuota alimentaria de diciembre de 2015.

Ahora bien, como el demandado consignó la suma de \$253.544.00 haciendo referencia al valor dejado de descontar por el pagador de Ecopetrol en diciembre de 2015, hágasele devolución de dicha suma.

Como quiera que la señora MARILUZ RODRIGUEZ GALINDO por intermedio de su apoderada se pronunció sobre lo decidido en auto de fecha 16 de agosto de 2016, se dispone fijar el día 12 del mes de ENERO del año 2017 a la hora de las 9am a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 6º del Art. 397 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 215 del 7 octubre 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-000159-00. Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la actuación surtida hasta el momento, se advierte que en el presente caso de conformidad con lo establecido en el Art. 624 del Código General del Proceso, es aplicable el tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta que el apoderado de los herederos FANNY ARISMENDI RINCON y JORGE LUIS ARISMENDEI RINCON ha informado que está pendiente inventariar el pasivo con la DIAN, se dispone lo presenten de conformidad con el Art. 502 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo a que lo solicitado por el abogado GIBERTO ROMERO RUIZ es procedente, **REQUIÉRASE** a la Dra. ERIKA MARCELA GAVIRIA ACEVEDO para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe sobre el trámite dado al oficio 01100 del 6 de abril de 2016 dirigido a la DIAN para efectos del trámite del paz y salvo.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la señora AURORA ARISMENDY RINCON para que por intermedio de su apoderada, designe a uno de los herederos reconocidos como representante de la sucesión para que realice los trámites de paz y salvo ante la DIAN, toda vez que de no hacerlo entorpece el normal desarrollo del proceso. Infórmele que los señores FANNY ARISMENDI RINCON y JORGE LUIS ARISMENDI RINCON han designado al heredero JOSE RICARDO ARISMENDY RINCON.

NOTIFÍQUESE

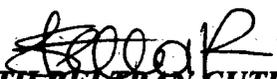
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>215</u> del
<u>7 octubre 2016</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00428-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS** y se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Recíbanse los testimonios de LUZ DARY ROJAS CRUZ, SORANI CALDERON CARDOZO, CESAR RODRIGUEZ PINILLA, JACKLYN VIVIANA LARRAÑAGA DIAZ y KARINA ALEXANDRA GUERRERO RUIZ.

POR LA PARTE DEMANDADA

Recíbese el testimonio de la señora ANGELICA CEDANO AVILES

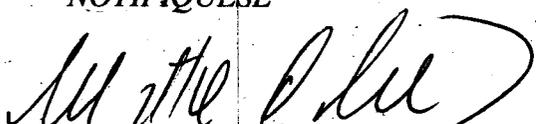
Librese oficios al Centro Zonal No. 2 del ICBF Regional Villavicencio para que allegue con destino a este proceso copia de todo lo actuado, en la diligencia de custodia, cuota alimentaria y regulación de visitas de la menor MARIA SOFÍA ECHEVERRY RIVEROS, según SIM25444214 y HSF1122031003 y a la empresa EFACTY para que certifique todos los giros realizados por el señor OSCAR ECHEVERRY VASQUEZ a la señora MARLLY LISSE RIVEROS ROJAS.

Cíteseles a las personas arriba mencionadas para que comparezcan a la audiencia que a continuación se señala:

Se fija la hora de las 9 AM del día 20 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016, para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>215</u> del
	<u>7 octubre 2016</u>
	 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ - Secretaria

662

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000201500750-00. Villavicencio,
primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora
Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

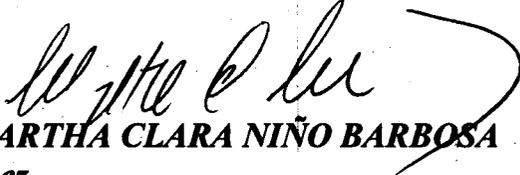

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría elabórese correctamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda, **aclarándoles** quien es el demandante y cuál es la parte demandada con sus números de identificación. En ese mismo sentido debe elaborarse el formato de calificación.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>215</u> del
<u>7 octubre 2016</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CSP
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00750-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia toda vez que fueron notificados por aviso los demandados. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por notificados por aviso los demandados.

Fijese la hora de las 9:00 PM del día 12 del mes de Septiembre del año 2016 para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem).

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a los señores EDUARDO BORRERO PULIDO, HECTOR AGUDELO RIOS y LUZ STELLA CÁRDENAS.

La parte interesada deberá allegar certificados de libertad y tradición actualizados para el día de la audiencia y copia de las escrituras por medio de las cuales se constituyó la afectación a vivienda familiar, sobre los inmuebles en referidos dentro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>0215</u> del	
<u>7 octubre de 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

62
C3

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00301400. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a que la solicitud elevada por el apoderado de la cónyuge supérstite y algunos herederos reconocidos es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del 100% y 50% respectivamente, de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-6128 y 160-22845 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca, denunciados como de propiedad del causante CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36607 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Granada - Meta, denunciado como de propiedad del causante CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>215</u> del	
<u>7 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00301-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Aunque la solicitud de rendición de cuentas provocadas no reúne las exigencias del Art. 379 del Código General del Proceso, se dispone **REQUERIR** a los señores ANGELICA OTALORA MARTINZ y JORGE GONZALEZ AVILA, para que **exhiban un informe** de la administración de los bienes que se encuentran en su poder así:

VOLQUETAS INTERNACIONAL de placas THK-322 y TSSS-089.
CAMIONETA JEEP de placas ZOB-240
50% del predio rural "el paraíso".
Los anteriores administrados por la primera.

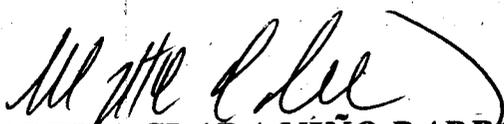
Inmueble Urbano ubicado en la Calle 16 No. 15-63 de Granada Meta, en poder del señor JORGE GONZALEZ AVILA.

Comuníqueseles esta decisión y concédaseles para tal fin, un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

En consecuencia para dar trámite a la rendición provocada de cuentas deberá ajustarse la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

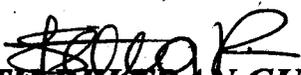
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	215 del
7 octubre 2016 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00301-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase al estudiante de derecho RAUL ALEJANDRO MEDINA GUZMAN como dependiente judicial del abogado GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACÓN.

Por Secretaría y a costa de la parte interesad expídase la certificación solicitada en oficio visible a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>215</u> del <u>7 octubre 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000201600081-00. Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

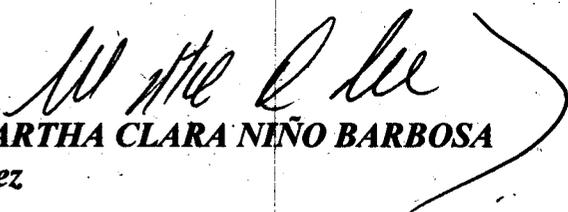
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados se dispone adicionarlo de la siguiente manera:

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **NESTOR RAUL CASTAÑEDA YATE**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>215</u> del
<u>7 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00457-00. Villavicencio Meta, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho la presente demanda informándole a la señora juez que está pendiente de resolver. Sírvase proveer,



La Secretaria, STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Villavicencio Meta, octubre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda de divorcio que ha presentado la apoderada de la señora MARY LUCY CANO, en contra del señor JORGE RAMIRO OROZCO OROZCO, se observa lo siguiente:

- 1) Si se trata de un matrimonio civil y en el procede el divorcio, no se justifica que la pretensión quinta sea para que “ **se ordene la residencia separada de los esposos...**”
- 2) En el hecho cuatro se mencionan dos causales: la 1ª y la 2ª del art. 154 del CC. Cada causal debe estar referida en un hecho separado. Además faltaría decir desde cuando el demandado abandonó el hogar y con qué persona sostiene relaciones extramaritales.
- 3) Por otra parte falta técnica en la redacción de las pretensiones de la demanda porque en la primera se pide “ El Divorcio **definitivo...**” cuando si de divorcio se trata, este pone fin al matrimonio.

- 4) En la pretensión segunda se solicita que se decrete “ **La disolución y liquidación de la sociedad patrimonial...**”. En el proceso de divorcio se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. De manera que no hay porque pedir que se liquide porque eso no es posible en esta primera parte de la solución del conflicto. Además la denominación no es la correcta porque el término sociedad patrimonial es propio de las uniones maritales de hecho, no de los matrimonios.
- 5) En cuanto a la pretensión tercera hay que decir, que lo que se liquida, es la sociedad conyugal, **no el matrimonio.**
- 6) Por otra parte no se dijo en donde tuvieron los cónyuges su último domicilio común.

Por las anteriores razones se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo y en todos los puntos puestos de manifiesto.

Téngase a la abogada BLANCA MIRYAM VEGA CANO como apoderada de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFIQUESE,



La Jueza, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifico por Estado No	215
Hoy 7 de febrero de 2016	
[Signature]	
[Stamp]	

CSP
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160047800, Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF".

De conformidad con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dice: "ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ...2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes".-

En el presente caso el demandado solicitó al ICBF remitir las diligencias a este estrado judicial, para la regulación de la cuota por no estar de acuerdo con la fijada provisionalmente. En consecuencia el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que formula por intermedio de la Defensora de Familia del ICBF, la señora INGRID KATHERINE GARZON GAMEZ en representación de su menor hijo JUAN JOSE OBANDO GARZON en contra del señor YONATAN OBANDO MARTINEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

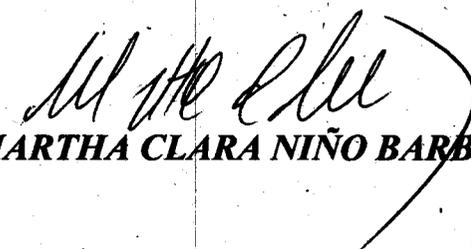
A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Notifíquese al Ministerio Público para lo pertinente.

Téngase a la Defensora de familia adscrita al juzgado actuando en defensa de los intereses del menor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>215</u> del
<u>7 Octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600483-00, Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **SEPARACION DE CUERPOS Y DE BIENES POR MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderada presentaron los señores **ANGEL IGNACIO HERNANDEZ ARIAS** y **ARGENIS FLORIAN CASTAÑEDA**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

Téngase a la Dra. **PATRICIA APARICIO OSORIO** como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>215</u> del
	<u>7 octubre 2016</u> 
	STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

65P
c1

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160048400.- Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que por intermedio de apoderada presentaron los señores **NELSON MORA SANCHEZ** y **MARIA NUVER GARCIA GOMEZ**.

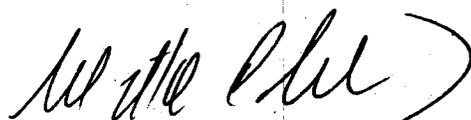
*A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con el Art. 577 y ss del Código General del Proceso.*

Notifíquese al agente del Ministerio Público para los fines pertinentes.

*Téngase a la abogada **CIELITO BETANCOURT BACCA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>215</u> de <u>7 octubre 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600486-00, Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto procedente del ICBF. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensora de familia del ICBF presentó la señora **ANYI YULIETH MANRIQUE LEITON** en representación de la menor **DARIANA SOFÍA MANRIQUE LEITON** contra el señor **WILMER BOLAÑOS BAHAMON**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de Veinte (20) días.

Imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **DARIANA SOFÍA MANRIQUE LEITON**, su progenitora **ANYI YULIETH MANRIQUE LEITON** y al señor **WILMER BOLAÑOS BAHAMON**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Póngase en conocimiento de la Defensora de familia adscrita a éste juzgado, la presente actuación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 215 del 7 octubre 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00487 00. Villavicencio, 23 de septiembre de 2016. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, devueltas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto del 27 de junio de 2016 el Juzgado advirtió que carecía de competencia funcional para tramitar del presente asunto, habida cuenta que por disposición del numeral 6° del art. 18 del CGP, la demanda de cancelación de registro civil corresponde en primera instancia a los Jueces Municipales, motivo por el cual se ordenó la remisión del expediente a la oficina judicial para que fuera repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Con auto del 10 de agosto de 2016, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio a quien por reparto le fue asignado el proceso, consideró que conforme al inciso 2° del art. 18 del CGP, este Despacho podía seguir conociendo el proceso, con lo cual en últimas, declaró tácitamente su falta de competencia para tramitar el mismo, no obstante, en lugar de dar trámite al conflicto negativo de competencia suscitado (art. 139 ibídem), ordenó la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Así las cosas, y comoquiera que el Juzgado ya manifestó que carece de competencia para conocer de esta causa al tenor del numeral 6° del art. 18 del CGP, lo procedente es provocar el conflicto negativo de competencia y remitir el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que resuelva sobre el particular.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: PROVOCAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA que se ha suscitado entre este Despacho y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.

En consecuencia, **REMÍTANSE** las diligencias en el estado en que se encuentran a la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que dirima el conflicto.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>215</u> del <u>7 octubre 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria